



# Municipalidad

Ciudad Flores, Petén

Guatemala, C. A.

Núm. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

EL INFRASCRITO REGISTRADOR CIVIL DE CIUDAD FLORES, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE PERSONERÍA JURÍDICA TOMO NUMERO OCHO (8), EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: -----

**ACTA NUMERO 054-2005.** En Ciudad Flores, Cabecera del Departamento de Petén, siendo las quince horas con treinta minutos del día martes trece de Septiembre del año dos mil cinco, el P.A.P. José Francisco Razo Registrador Civil procede a inscribir, **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS**, que coplada conducentemente dice: **CIENTO UNO (101).**- En Santa Elena de la Cruz Municipio de Flores, departamento de Petén, el **CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI: WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA**, Notario Comparecen **JAMES STEWARD** de Treinta y nueve años de edad, soltero, Misionero, estadounidense, de tránsito en esta Ciudad; **FRANCISCA AMARILIS ROQUE ESQUIVEL**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Comercial de este domicilio, **ALICIA ABIGAIL VALDEZ LOPEZ**, de veintitrés años de edad, Perito Contador, soltera, guatemalteca, de este domicilio, **SONIA LILY RIVERA RAMÍREZ**, de veintiocho años de edad, soltera, Maestra de educación primaria rural, guatemalteca de este domicilio; **JUANA ESTER OCHOA NAVAS**, de veintidós años de edad, soltera, Secretaria, guatemalteca, de este domicilio; **STEPHANIE LISBETH COLEMAN**, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, Beliceña, de este domicilio; **GABRIEL RECINOS GALICIA**, de cuarenta y un año de edad, soltero, guatemalteco, Pastor Evangélico de este domicilio; todos los comparecientes son personas de mi anterior conocimiento, y me aseguran ser de los datos de identificación anotadas, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y me manifiestan que por este acto convienen en celebrar **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:** Las Personas Indicadas me reiteran que has decidido constituir una Asociación Civil, con la denominación, "**GLORIA POR CENIZAS**", por lo que después de amplias deliberación aprueban por unanimidad sus Estatutos. **CAPITULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** LA ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS, es una entidad privada, civil, no lucrativa, religiosa, apolítica y social. **Artículo 2º. DOMICILIO.** El Domicilio de la Entidad se establece en el departamento de Petén, y su sede en el municipio de Flores, pudiendo establecer otras subse-des en otros municipios del departamento y del interior del País y fuera del País. **Artículo 3º. PLAZO.** La Asociación se constituye por un plazo indefinido. **Artículo 4º. FINES Y OBJETIVOS.** Se constituye con el fin de desarrollar proyectos de formación, orientación, capacitación, cuidado, educación, protección y ayuda a personas que por alguna razón, o por sus escasos recursos económicos, sean niños, adolescentes, jóvenes, o adultos se hayan encontrado en los vicios, hayan sido esclavos del Alcohol, de la droga, de la prostitución, o de la delincuencia y que deseen un cambio de vida desde la expectativa cristiana a la manera del "hijo pródigo", por lo que la asociación se constituye para cumplir la finalidad de que alcancen un nivel de vida digno como resultado del ejercicio y obediencia al mandamiento de amar al prójimo tales objetivos serán alcanzados así: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O), P), Q), R), S). **CAPITULO II. De los Asociados. Artículo 5º. REQUISITOS DE INGRESO.** A) Manifestar por medio de solicitud por escrito, a la Junta Directiva de la Asociación su deseo de ingresar a la misma, B) Ser aceptado como tal por la mayoría simple de la Junta Directiva; C), Pagar la cuota de Ingreso que fije la asociación; **Artículo 6º. ASOCIADOS ACTIVOS.** Los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, reglamentos y otras disposiciones que apruebe la Asamblea General. **Artículo 7º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** A) Derecho A Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación, B), Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, C) Mantenerse informados a cerca de los asuntos que se refiera a la asociación. D) Representar a otros asociados en las sesiones de la Asamblea General. **Artículo 8º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** A) cumplir y hacer que cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; B) Asistir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocadas; C) Desempeñar con el mas alto grado de responsabilidad cargos y comisiones que se les confíen; D) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan la Asamblea General; E) Cooperar porque el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre que se realicen éxito; **CAPITULO III. De los Organos. Artículo 9º. ORGANOS. Son Organos de la Asociación:** a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, y c) El Consejo Consultivo; **Artículo 10º. ASAMBLEA GENERAL, INTEGRACIÓN.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos. **Artículo 11º. SESIONES.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de agosto, reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos al veinte por ciento de los asociados activos. **Artículo 12. CONVOCATORIA.** La Convocatoria a la Asamblea General se hará por medio de la Junta Directiva o por el medio considerando mas eficaz. **Artículo 13. RESOLUCIÓN.** A menos que los estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados en la Asociación. **Artículo 14. REPRESENTACIONES.** Los Asociados que



# Municipalidad

Ciudad Flores, Petén

Guatemala, C. A.

Núm. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea general, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha Representación deberá constar por escrito, asiendo ver el motivo de la ausencia.

**Artículo 15. QUÓRUM.** Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida será necesario que se encuentre presentes o representados la mitad mas uno de los asociados activos.

**Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** A) Elegir a los miembros de la junta directiva; B) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados C), D), E), F), G).

**Artículo 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** A) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble, acción o derechos de la asociación; B), Acordar las reformas de los presentes estatutos y reglamentos; C) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; D), E), F), G).

**Artículo 18. JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y se integra por los siguientes cargos: A) Presidente; B) Vicepresidente; C) Secretario; D) Tesorero; E) Vocal Primero; F) Vocal Segundo; G) Vocal Tercero;

**Artículo 19. ELECCIÓN.** El Sistema de elecciones para integrar la junta directiva, será por cargos. la votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quines obtengan mayoría simple de votos.

**Artículo 20. POSESION.** La Junta Directiva tomará posesión a mas tardar quince días después de la fecha de elección.

**Artículo 21. DURACIÓN.** Los miembros de la junta Directiva ocupará durante cuatro años los cargos para los cuales fueron electos; pueden ser reelectos.

**Artículo 22. SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 23. RESOLUCIONES.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

**Artículo 24. ATRIBUCIONES.** Son atribuciones de la Junta Directiva: A) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; B) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; C) Dirigir la administración de la Asociación; D), E), F), G), H), I).

**Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** A) Representar Legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería Jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; B) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; C), D), E), F).

**Artículo 26. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** A) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad; B) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal; C) Completar el tiempo de mandato del presidente, en caso de ausencia definitiva; y D) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** A) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; B) Redactar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; C), D), E), F), G).

**Artículo 28. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** A) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y Junta Directiva; B) Autorizar con el presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en Ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen; C), D), E), F).

**Artículo 29. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** A) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la asociación, B) Sustituir por orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, excepto el Presidente; y C) las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 30. DEL CONSEJO CONSULTIVO.** La Asociación podrá integrar un Consejo Consultivo que será un órgano de opinión y consulta que fungirá como un ente asesor de la Asociación y Junta Directiva. Este Consejo tendrá los siguientes deberes y facultades: A) Ser el órgano consultor que podrá brindar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las opiniones sobre los asuntos que se les requieran; B) Elaborar los dictámenes sobre los asuntos en que la asociación tenga interés; C), D), E).

**Artículo 31. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo se integrará por los miembros electos por la Junta Directiva, la Asamblea General y otros nombrados por la Junta Directiva en pleno. Y se integrarán en Consejo conformado por nueve personas, y que para su nombramiento serán electos por los siguientes órganos: A) Tres miembros del Consejo Serán Electos por la Junta Directiva en pleno, de los propuestos por los integrantes de la Junta Directiva; B) Tres Miembros el consejo serán electos por la Asamblea General; C) Tres Miembros del Consejo, independientemente serán contratados por la Junta Directiva que fungirá como Asesores Técnicos o Profesionales.

**Artículo 32. DICTAMENES DEL CONSEJO CONSULTIVO.** Es un órgano especializado, cuyos dictámenes no son vinculantes, salvo que la Junta Directiva o la Asamblea General así lo estime para casos determinados. No podrá ejercer ningún tipo de gobierno, ni sustituir ninguno de sus miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 33. MIEMBROS DEL CONSEJO.** Los Miembros del Consejo Consultivo serán personas honorables, de comprobada capacidad y méritos académicos o de participación Social.

**Artículo 34. DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA.** Se constituirán por aquellos profesionales o técnicos que acrediten académicamente su



# Municipalidad

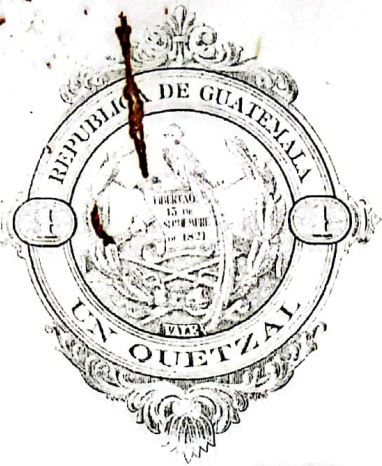
Ciudad Flores, Petén

Guatemala, C. A.

Núm. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

capacidad para prestar asesorías especializadas, en los temas y asuntos que interesen a la Asociación, de tipo jurídico y técnico: Devengarán los emolumentos, salarios o sueldos que se fije por parte de la Junta Directiva quien los contratará. Mientras se designen los miembros del consejo consultivo, la junta directiva podrá nombrar o proponer a cualquiera de los integrantes de la Asociación, miembros fundadores como asesores, siempre que paralelamente no ostenten o ejerzan cargos en la Junta Directiva durante el período del cual se trate. **CAPITULO IV. Del Patrimonio y Régimen Económico. Artículo 35. EL PATRIMONIO.** El patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes derechos y acciones que adquiera por cualquier título Legal. Realizara sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba. **Artículo 36. DESTINO DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos quedando prohibido distribuir entres sus miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **Artículo 37. BIENES DEL COMITÉ.** Ningún miembro del comité podrá alegar derechos sobre los bienes de está, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **CAPITULO V. Del Régimen Disciplinario. Artículo 38. DIFERENCIAS.** Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable. **Artículo 39. PERDIDA DE CALIDAD.** La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva la Pérdida de la calidad de asociado. La pérdida de la calidad de asociado se da en los casos establecidos e estos estatutos. **Artículo 40. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD.** La Calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso por cesar la causa que motivo la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva. **Artículo 41. FALTAS.** A) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva, B) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y C) El incumplimiento de los presentes estatutos o reglamentos. **Artículo 42. SANCIONES.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: A) Amonestación Verbal; B) Amonestación Escrita; C) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b), y d) del artículo séptimo; y D) Pérdida total de la calidad de asociado activo. **Artículo 43. PROCEDIMIENTO.** Previo a dictar la sanción respectiva, la junta Directiva hará saber por escrito al asociados los cargos que hayan en su contra. **Artículo 44. RECURSO.** El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, un recurso de apelación. **Artículo 45. ACTUACIÓN.** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. **CAPITULO VI. Disposiciones Finales y Transitorias. Artículo 46. MODIFICACIONES.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Artículo 47. SOLICITUD.** La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitado por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud. **Artículo 48. ESTUDIO.** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos. **Artículo 49. MAYORIA ESPECIAL.** Para la modificación o reforma de los estatutos o reglamentos se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos. **Artículo 50. DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: Por resolución de autoridad competente; y por resolución de la Asamblea General. **Artículo 51. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.** En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quines cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne A) Tener la representación de la Asociación en liquidación B) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses del comité en liquidación, C) Cumplir las obligaciones pendientes; D) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; E) Otorgar finiquitos; F) Disponer que se practique el balance general final; G) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para aprobación final H), Comunicar al Registro Civil de Flores, departamento de Petén, la disolución de la entidad. **Artículo 52. BIENES REMANENTES.** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada. **Artículo 53. INTERPRETACIÓN.** Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen de un profesional del derecho para resolver. **Artículo 54. JUNTA DIRECTIVA PROPIETARIA.** Los integrantes de la Junta Directiva Propietaria continuaran en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que de acuerdo a estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria deberá elegir a los nuevos. **SEGUNDA:** Aprobado los Estatutos y después de ser transcritos por el Notario los presentes en este acto nombran una junta Directiva Provisional de la siguiente manera:



B 3138635

## PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328664

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



CIENTO Y UNO (101). En Santa Elena de la Cruz, municipio de Flores, departamento de Peten

el CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI: WALTER ALBERTO BARRIOS

GARCIA, Notario, comparecen JAMES STEWARD, de treinta y nueve años de edad, soltero

Misionero, estadounidense, de tránsito en esta ciudad, FRANCISCA AMARILIS ROQUE

ESQUIVEL, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria comercial, de este

domicilio; ALICIA ABIGAIL VALDEZ LOPEZ, de veintitrés años de edad, perito contador,

soltera, guatemalteca, de este domicilio; FIDI MARIELA DEL CID MARTINEZ, de veintitrés años

de edad, soltera, estudiante, guatemalteca, de este domicilio; SONIA LILY RIVERA RAMIREZ, de

veintiocho años de edad, soltera, maestra de educación primaria rural, guatemalteca, de este

domicilio; JUANA ESTER OCHOA NAVAS, de veintidós años de edad, soltera, secretaria

guatemalteca, de este domicilio; STEPHANIE LISBETH COLEMAN, de veinticinco años de edad,

soltera, estudiante, beliceña, de este domicilio; GABRIEL RECINOS GALICIA, de cuarenta y un

años de edad, soltero, guatemalteco, pastor evangélico, de este domicilio; todos los

comparecientes son personas de mi anterior conocimiento, y me aseguran ser de los datos de

identificación anotados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y me manifiestan

que por este acto convienen en celebrar CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL, el cual

queda contenido en las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA: Las personas indicadas me reiteran que han decidido constituir una asociación civil

de carácter no lucrativo, apolítica, religiosa, privada y social, con la denominación "GLORIA POR

CENIZAS", por lo que después de amplias deliberaciones, expresamente me exponen que

aprueban por unanimidad sus estatutos, los cuales solicitan al Infrascrito Notario que transcriba a

continuación:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "GLORIA POR CENIZAS"

#### CAPITULO I.

#### Disposiciones Generales.

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



**Artículo 1°. DENOMINACIÓN, Y NATURALEZA:**

LA ASOCIACION GLORIA POR CENIZAS es una entidad privada, civil, no lucrativa, religiosa, apolítica y social.

**Artículo 2°. DOMICILIO.** El domicilio de la entidad se establece en el departamento de Petén y su sede en el municipio de Flores, pudiendo establecer otras subsedes en otros municipios del departamento y del interior del país y fuera del país.

**Artículo 3°. PLAZO.** La Asociación se constituye por un plazo indefinido.

**Artículo 4°. FINES Y OBJETIVOS.**

Los fines y objetivos de la asociación son:

Se constituye con el fin de desarrollar proyectos de formación, orientación, capacitación, cuidado, educación, protección y ayuda a personas que por alguna razón o por sus escasos recursos económicos, sean niños, adolescentes, jóvenes, o adultos se hayan encontrado en los vicios, hayan sido esclavos del alcohol, de la droga, de la prostitución, o de la delincuencia y que deseen un cambio de vida desde la expectativa cristiana a la manera del "hijo pródigo", por lo que la asociación se constituye para cumplir la finalidad de que alcancen un nivel de vida digno como resultado del ejercicio y obediencia al mandamiento de amar al prójimo.

Tales objetivos serán alcanzados así:

A) La asociación fomentará y promoverá la protección de la familia como ente primordial del desarrollo de la comunidad sobre la base del respeto a la dignidad humana, la igualdad de los derechos, la paternidad responsable, derecho de protección de la niñez en estado de orfandad o que se encontrare abandonada, así como de ancianos, personas en estado de invalidez, madres o padres solteros, verificando el cumplimiento de la normativa legal existente especialmente de aquellas que erradiquen la violencia Intra familiar;

B) La asociación fomentará programas de instrucción, orientación y formación para jóvenes, en deserción escolar y/o aquellos que están siendo arrastrados al flagelo de los vicios, la

segunda de once



B 3138636

## PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328665

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
HACIENDAS PÚBLICAS



degradación moral y ética, instruyéndoles contra el consumo del alcohol, las drogas, las asociaciones delictivas, a fin de prevenir la delincuencia y estimulando a seguir adelante en la vida, apoyándoles con consejería profesional.

C) La asociación promoverá la creación de granjas y escuelas artesanales y experimentar a fin de capacitar jóvenes en un determinado oficio, sea en el aprendizaje de la siembra, cuidado y cosecha; cría de especies acuáticas y terrestres, y elaboración de muebles y objetos en el área de la carpintería, herrería, albañilería, ebanistería, entre otros, especialmente para capacitar y orientar madres solteras, instruyéndoles en un oficio digno para el sostén de sus hijos, tales como manualidades, cortes y confección, peluquería, secretariado, entre otros.

D) La asociación fomentará especialmente la creación de centros de educación, casas de la niñez, u orfanatos, brindando protección, cuidado, resguardo de los niños en estado crítico de abandono u orfandad.

E) La niñez y la juventud desamparadas tendrán orden de prioridad en la asociación, y se les beneficiará enfocándoles en el trabajo desde la base, el hogar, que es el primer ambiente donde se desarrolla el niño, luego la escuela y finalmente la comunidad, todo programa en esta área será dirigido a la orientación de padres y madres en cuanto a la seriedad y responsabilidad que implica tener hijos, orientándolos en el trato, cariño y amor, a la niñez convirtiéndose en forjadores de buenos ejemplos a fin de lograr una formación saludable en el marco del cultivo de valores éticos y morales, los cuales nos conllevarán a resultados altamente positivos.

F) La asociación evaluará que sus beneficiarios directa e indirectamente alcancen un desarrollo espiritual, físico, mental, o intelectual que represente un cambio de vida, bajo la expectativa que se cumple el fin primordial de la asociación, como es el de cambiar vidas en el Señor Jesucristo, como es el deseo mismo del Creador.

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

6

1944

- G) La asociación realizará actividades que permitan descubrir, desarrollar e incentivar el desarrollo de los talentos y dones de los menores de edad y jóvenes; cultivando buenos modales y orientándoles en los principios sagrados bíblicos y valores morales y cívicos;
- H) Establecerá comedores para los niños pobres, de los niños que residen en las calles, o en orfandad y abandono.
- I) La asociación fomentará la construcción de centros integrales de salud, centros de trabajo y de educación elemental y de oficios en las áreas marginales, periféricas, tanto de la ciudad como del área rural, a fin de cubrir las necesidades médicas preventivas o quirúrgicas de la población necesitada;
- J) Difundirá información conjuntiva de orientación relacionadas con el embarazo precoz y prevención de enfermedades de tipo infecto contagioso;
- K) Realizará jornadas médicas, psicológicas, odontológicas o de otra índole, en sus deferentes ramas brindando apoyo continuo y profesional a las personas de escasos recursos económicos.
- L) Para el desarrollo de sus fines, la asociación podrá gestionar y recibir donaciones, bienes, fideicomisos, y otros medios de financiamiento interno o externo que le permitan alcanzar los fines y propósitos expuestos, pudiendo pedir apoyo a organizaciones estatales y no estatales, iglesias, así como instituciones benéficas que les permita ampliar su campo de acción en los renglones y objetivos que aquí se detallan y de otros relacionados;
- M) La asociación promoverá y procurará que exista una interrelación y participación coordinada con otras entidades, asociaciones, fundaciones y corporaciones de índole social o cristiana que persigan obtener fines similares, existentes en el ámbito nacional o en el extranjero, sean gubernamentales o no gubernamentales; o bien de carácter eclesiástico o religioso, de cualquier denominación;



B 3138637

PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328666

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
HACIENDA Y FISCALIA



- N) La asociación promueve el respeto de la Constitución Política de la República de Guatemala y todo su ordenamiento jurídico a fin de alcanzar el respeto del estado de derecho en la sociedad guatemalteca, promoviendo además la participación de líderes de organizaciones cristianas para el desarrollo, fomento, dialogo, participación social, y la integración de la sociedad guatemalteca;
- O) Es deber de esta asociación a través de su Junta Directiva y de su Consejo Consultivo, fomentar y promover la creación de centros de educación integral, cultural, laboral y centros dispensadores de salud que permitan ser agentes de cambio y transformación social con el fin de elevar el nivel de vida de la población en general, específicamente en aquellos de escasos recursos económicos.
- P) Promocionar la defensa, resguardo y protección de los fines y principios que aquí se establezcan a través de cualquier medio, sea mediante pronunciamientos públicos, o promoviendo acciones legales que representen los intereses de la asociación y tiendan a su defensa legal.
- Q) Contribuir y fomentar al desarrollo y regeneración de la sociedad guatemalteca de forma tal que no menoscabe de ninguna manera la discriminación de ningún hombre o mujer en forma individual o colectiva, especialmente de ser un ente participativo o proactivo que desea el desarrollo integral de la sociedad;
- R) Promover y recibir en calidad de administradores y beneficiario así como realizar gestiones relacionadas con obtención de fondos, bienes y servicios que provengan de organizaciones o entidades públicas o privadas tanto nacionales como internacionales que ayuden el logro de los fines y objetivos de la asociación
- S) Esta asociación esta diseñada tanto en este documento público como en la mente de su fundadores y directivos para contribuir con la paz social, bajo ningún concepto promoverá actividades ilícitas, no se prestará para medios de corrupción ni estará al servicio de

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



intereses personales que atenten contra al bien común, cualquier compromiso en forma personal estará bajo la responsabilidad de quien lo adquiera, la asociación asumirá su responsabilidad cuando el compromiso haya sido aprobado por la asamblea general, su directiva y su consejo consultivo.

## CAPITULO II

### De los asociados

#### Artículo 5°. REQUISITOS DE INGRESO.

Para ingresar a la Asociación, se requiere:

- A) Manifestar por medio de solicitud por escrito, a la Junta Directiva, de la asociación, su deseo de ingresar a la misma;
- B) Ser aceptado como tal por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva;
- C) Pagar la cuota de ingreso que fije la asociación;

**Artículo 6°. ASOCIADOS ACTIVOS.** Son miembros de esta Asociación, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 7°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados:

- A) Derecho a elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación.
- B) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General
- C) Mantenerse informados acerca de los asuntos que se refiera a la Asociación.
- D) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General.

#### Artículo 8°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- A) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
- B) Asistir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados;



B 3138639

PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328668

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
FINANZAS PÚBLICAS



F) Acordar el nombramiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos; y,

G) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

A) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble, acción o derecho de la Asociación;

B) Acordar la reforma de los presentes estatutos y reglamentos;

C) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación;

D) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación;

E) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General;

F) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva;

G) Aceptar herencias, legados y donaciones;

Artículo 18. JUNTA DIRECTIVA, INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación y se integra por los siguientes cargos:

A) Presidente;

B) Vicepresidente;

C) Secretario;

D) Tesorero;

E) Vocal Primero;

F) Vocal Segundo;

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



G) Vocal Tercero;

#### Artículo 19. ELECCIÓN.

El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan mayoría simple de votos.

#### Artículo 20. POSESIÓN.

La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de elección.

**Artículo 21. DURACIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva ocuparán durante cuatro años los cargos para los cuales fueron electos; pueden ser reelectos.

**Artículo 22. SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

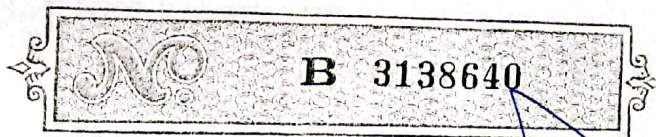
#### Artículo 23. RESOLUCIONES.

Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

#### Artículo 24. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- B) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación;
- C) Dirigir la administración de la Asociación; \*
- D) En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones, y régimen de personal administrativo de la Asociación;
- E) Administrar el patrimonio de la entidad;
- F) Autorizar los gastos del funcionamiento de la Asociación;



# PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328669

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



G) Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a consideración de la Asamblea General;

H) Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;

I) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos de las disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano administrador de la Asociación;

**Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

A) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;

B) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; \*

C) Ejercer u optar por el doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;

D) Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;

E) Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen;

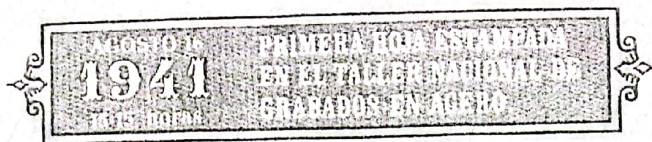
F) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

**Artículo 26. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**

Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

A) Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



B) Sustituir al presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal;

C) Completar el tiempo de mandato del presidente, en caso de ausencia definitiva; y

D) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

#### Artículo 27. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

A) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

B) Redactar y autorizar con el presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

C) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva;

D) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y Junta Directiva;

E) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores;

F) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación de su celebración, las convocatorias de la Asamblea General;

G) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia;

#### Artículo 28. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva:

A) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y Junta Directiva;

B) Autorizar con el presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea general o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen;

C) Rendir informe mensual a la Junta directiva del movimiento de caja;

D) Elaborar el proyecto de presupuesto y el informe anuales de la entidad, y su el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva;

E) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y.



# PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328670

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



F) Informar a la Asamblea General y Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

**Artículo 29. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva:

A) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación;

B) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el presidente; y

C) Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 30. DEL CONSEJO CONSULTIVO.** La Asociación podrá integrar un Consejo Consultivo que será un órgano de opinión y consulta que fungirá como un ente asesor de la Asociación y Junta Directiva. Este Consejo tendrá los siguientes deberes y facultades:

A) Ser el órgano consultor que podrá brindar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las opiniones sobre los asuntos que se les requieran;

B) Elaborar los dictámenes sobre los asuntos en que la Asociación tenga interés;

C) Someter a consideración de la Junta Directiva su dictamen sobre la ejecución de proyectos que ésta le encargue, o aquellos que considere oportuno realizar;

D) Formular estudios de carácter técnico que se le encarguen;

E) Otros relativos a las opiniones y consultas que requiera la asociación;

**Artículo 31. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

El Consejo Consultivo se integrará por los miembros electos por la Junta Directiva, la Asamblea General y otros nombrados por la Junta Directiva en pleno, y se integrarán en Consejo conformado por nueve personas, y que para su nombramiento serán electos por los siguientes órganos:

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



A) Tres miembros del Consejo serán electos por la Junta Directiva en pleno, de los propuestos por los integrantes de la Junta Directiva;

B) Tres miembros del Consejo serán electos por la Asamblea General;

C) Tres miembros del Consejo, independientes serán contratados por la Junta Directiva, que fungirá como Asesores Técnicos o profesionales.

**Artículo 32. DICTAMENES DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo es un órgano especializado, cuyos dictámenes no son vinculantes, salvo que la Junta Directiva o la Asamblea General así lo estimen para casos determinados. No podrá ejercer ningún tipo de gobierno, ni sustituir ninguno de sus miembros a los miembros de la Junta Directiva. Colaborará en el desempeño de la Asociación, y procurará que sus dictámenes sean lo más objetivos.

**Artículo 33. MIEMBROS DEL CONSEJO.**

Los miembros del Consejo Consultivo serán personas honorables, de comprobada capacidad y méritos académicos o de participación social. Serán designados con base en su experiencia, antigüedad e idoneidad para el cargo.

**Artículo 34. DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA.**

Se constituirán por aquellos profesionales o técnicos que acrediten académicamente su capacidad para prestar asesorías especializadas, en los temas y asuntos que interesen a la Asociación, de tipo jurídico y técnico. Devengarán los emolumentos, salarios o sueldos que se fije por parte de la Junta Directiva quien los contratará.

Mientras se designan los miembros del Consejo Consultivo, la Junta Directiva podrá nombrar o proponer a cualquiera de los integrantes de la asociación, miembros fundadores como asesores, siempre que paralelamente no ostenten o ejerzan cargo en la Junta Directiva durante el periodo del cual se trate.

**CAPITULO IV**

**Del patrimonio y régimen económico**



# PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Apogado y Notario

REGISTRO

Nº 328671

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



**Artículo 35. EL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes  
derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal.

Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y  
otros ingresos lícitos que reciba.

**Artículo 36. DESTINO DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación se destinará  
exclusivamente a la consecución de los objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus  
miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

**Artículo 37. BIENES DEL COMITE.** Ningún miembro del Comité podrá alegar derechos sobre los  
bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

## CAPITULO V

### Del régimen disciplinario

**Artículo 38. DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos para con la Asociación, se resolverá en  
forma amigable.

**Artículo 39. PERDIDA DE CALIDAD.**

La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva.  
La pérdida de la calidad de asociado se da en los casos establecidos en estos estatutos.

**Artículo 40. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD.** La calidad de asociado activo se recupera por  
el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa  
que motivó la suspensión, previa resolución de la junta directiva.

**Artículo 41. FALTAS.**

Se consideran faltas cometidas por los asociados, los siguientes:

- A) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva;
- B) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y,
- C) El incumplimiento de los presentes estatutos o reglamentos.

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Apogado y Notario



**Artículo 42. SANCIONES.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

A) Amonestación verbal;

B) Amonestación escrita;

C) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo séptimo; y

D) Pérdida total de la calidad de asociado activo.

**Artículo 43. PROCEDIMIENTO.** Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo no menor de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará a las interesadas dentro de los cinco días de dictada. Deberá permitirse plantear argumentos de defensa en forma oral, en cuyo caso se levantará el acta respectiva.

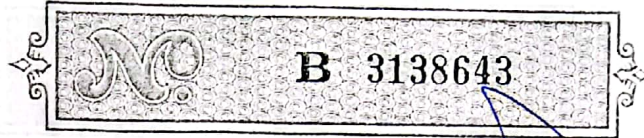
**Artículo 44. RECURSO.** El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, un recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General con relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de los estatutos. La impugnación podrá hacerse también en forma oral.

**Artículo 45. ACTUACIONES.**

Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

## CAPITULO VI

### Disposiciones finales y transitorias



# PROTOCOLO

*[Firma]*  
 LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
 Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 328672

QUINQUENIO  
 DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
 FINANZAS PUBLICAS



- 1 Artículo 46. MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o
- 2 reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.
- 3 Artículo 47. SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por
- 4 escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.
- 5 Artículo 48. ESTUDIO.
- 6 La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los
- 7 estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea
- 8 General Extraordinaria correspondiente.
- 9 Artículo 49. MAYORÍA ESPECIAL. Para la modificación o reformas de los estatutos o
- 10 reglamentos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría
- 11 especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos.
- 12 Artículo 50. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:
- 13 por resolución de autoridad competente; y por resolución de la Asamblea General.
- 14 Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada afirmativo de, por lo menos
- 15 el sesenta por ciento de las asociados activos.
- 16 Artículo 51. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General extraordinaria que
- 17 apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores,
- 18 quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las
- 19 siguientes:
- 20 A) Tener la representación de la Asociación en liquidación;
- 21 B) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses del
- 22 Comité en liquidación.
- 23 C) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- 24 D) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- 25 E) Otorgar finiquitos;

*[Firma]*  
 LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
 Abogado y Notario



F) Disponer que se practique el balance general final;

G) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y

H) Comunicar al Registro Civil de San Benito, departamento de Petén, la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a anotar la disolución de la partida de la Inscripción del Comité, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad y se cancele la inscripción en el Registro Civil.

**Artículo 52. BIENES REMANENTES.** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

**Artículo 53. INTERPRETACIÓN.**

Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva.

Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen de un profesional del Derecho para resolverla.

**Artículo 54. JUNTA DIRECTIVA PROPIETARIA.** Los integrantes de la Junta Directiva Propietaria continuaran en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que de acuerdo a estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria deba elegir a los nuevos.

**SEGUNDA:** Aprobados los estatutos y después de ser transcritos por el Notario, los presentes en este acto nombran una Junta Directiva Provisional integrada de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: JAMES STEWARD;**

**VICEPRESIDENTE: FRANCISCA AMARILIS ROQUE ESQUIVEL;**

**SECRETARIA: ALICIA ABIGAIL VALDEZ LOPEZ;**

**TESORERA: FIDI MARIELA DEL CID MARTINEZ;**

**VOCAL PRIMERO: SONIA LILY RIVERA RAMIREZ;**



# PROTOCOLO

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

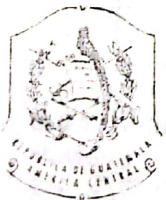
REGISTRO

Nº 328673

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



VOCAL SEGUNDO: JUANA ESTER OCHOA NAVAS;

VOCAL TERCERO: STEPHANIE LISBETH COLEMAN;

Todos los miembros de la Junta Directiva Provisional asumen con seriedad y alto grado de responsabilidad, sus cargos, prometiéndoles desempeñar con empeño y entusiasmo para alcanzar sus objetivos y fines. De mutuo acuerdo y por unanimidad designan al Presidente confiriéndole, las más amplias facultades necesarias para que pueda realizar enmiendas, ampliaciones o modificaciones sin necesidad de convocar a Asamblea General, y para que con el Abogado Walter Alberto Barrios García, se encargue conjunta e individualmente de los trámites administrativos necesarios correspondientes a la inscripción en el Registro Civil y les confieren las facultades necesarias."

TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN. Los comparecientes manifiestan que aceptan el contenido integro del presente Instrumento Público y ratifican en forma expresa la facultad que otorgan al Presidente de la Junta Directiva para que cumpla con los requisitos que exija la Ley hasta la inscripción definitiva. Como Notario, doy fe: a) De lo expuesto; b) Que por designación de los otorgantes doy íntegra lectura al contenido del presente instrumento y quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos lo ratifican aceptan y firman, con el Notario que de lo expuesto da fe.

20  
21  
22  
23  
24  
25

James R. Steward  
James Steward

Amador's Roque  
Amador's Roque

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Fidi Morrela del crd. M.

Fidi Del Cid

Sonia Rivas

Juana Ochoa

Stephanie Colman

Gabriel Reinos

Alicia Volke

Artel mi:

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

*W. Barrios*

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO UNO, (101), que autorice en Santa Elena de la Cruz, Flores Peten, el cuatro de agosto del dos mil cinco y que para entregar a la ASOCIACION GLORIA POR CENIZAS, compulso; numero, sello y firma en once hojas, las diez primeras en papel especial de fotocopia que reproducen el instrumento citado y la presente en que se asienta esta razón, mismos que contienen ESCRITURA PUBLICA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GLORIA POR CENIZAS. Santa Elena, Flores Peten; once de agosto del dos mil cinco.

*W. Barrios*

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario

*W. Barrios*

LIC. WALTER ALBERTO BARRIOS GARCIA  
Abogado y Notario



REGISTRO CIVIL: Ciudad Flores, Cabecera del Departamento de Petén, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil cinco, con la presente fecha fue inscrita en el Acta No. 054-2005, del libro número ocho (8) de Personería Jurídica del Registro Civil, **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS.**- Conste. (f) Ilegible P.A.P. José Francisco Razo, Registrador Civil. Aparece la firma y sello respectivo.-

*J. F. Razo*  
P. A. P. José Francisco Razo  
REGISTRADOR CIVIL  
C. FLORES PETEN

